

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL MARÍTIMA-  
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena D.T y C. ocho (8) de abril de 2022

**REF:** Investigación administrativa No. 15032015-011- PUERTO MAMONAL

**CONSIDERACIONES**

Examinado el expediente contentivo de la investigación de la referencia, se tiene que mediante oficios bajo radicado No. 152022100447 del 18 de enero de 2022 y 1520222101201 del 07 de febrero de 2022, la Dra. Carime Puello Gutiérrez, en calidad de apodera especial de la compañía Naviera Fluvial Colombiana S.A, solicita la intervención de la sociedad que representa en la presente actuación administrativa adelantada mediante auto de calendas 13 de octubre de 2021, contra la Sociedad Portuaria Puerto de Mamonal S.A, allegando poder y certificado de existencia y representación legal de la sociedad Naviera Fluvial Colombiana S.A, solicitando asimismo el acceso al expediente electrónico.

Bajo la anterior premisa, el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 establece la intervención de terceros, así:

**ARTÍCULO 38. Intervención de terceros.** *Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciante, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.*
- 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.*
- 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.*

**PARÁGRAFO .** *La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.*

En consideración al derrotero fáctico y normativo que antecede, el despacho encuentra plausible la solicitud incoada por la vocera especial de la sociedad Naviera Fluvial Colombiana S.A. dentro de la presente averiguación preliminar, teniendo en cuenta la afectación que podría tener la misma como tercero, por la presunta ocupación indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar.

Así las cosas, el poder visible a folio 21 otorgado por la sociedad Naviera Fluvial Colombiana S.A. a la Dra. Carime Puello Gutierrez como apoderada especial, cumple con los requisitos, por lo que se reconocerá personería al mencionado profesional derecho para que actúe como apoderado de la sociedad Naviera Fluvial Colombiana S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener como tercero interviniente dentro de la presente investigación a la Sociedad Naviera Fluvial Colombiana S.A.

**SEGUNDO:** Reconocer a la Dra. Carime Puella Gutierrez, como apoderada especial de la Sociedad Naviera Fluvial Colombiana S.A., en los términos y condiciones que vienen conferidos, en el poder obrante a folio 21 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Bernardo Ballesterero Petro ✓

Revisó: Elizabeth Vanessa Rodriguez Gómez ASJUR 

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACION  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 113/2022**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032021-011

**PARTES:** PUERTO MAMONAL S.A

**AUTO:** DE FECHA 08 DE ABRIL DEL 2022, LA CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA, DECRETA TENER COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA PRESENTE ACTUACION ADMINISTRATIVA A LA SOCIEDA NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY ABRIL (13) DE ABRIL DEL 2022 LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

---



**CPS. BERNARDO JOSE BALLESTEROS PETRO**

ASESOR JURÍDICO CP05.